

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV- 496 -20**  
**De 18 de noviembre de 2020**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **AES Panamá, S.R.L.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.2584 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 16 de octubre de 2014, presentó mediante apoderado especial el 25 y 29 de septiembre de 2020, solicitud de Terminación de Registro de Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta US\$375,000,000.00, autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV No.341-15 de 10 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. SMV-657-16 de 27 de septiembre de 2016, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **AES Panamá, S.R.L.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según certificaciones aportadas con su solicitud de fecha 15 de septiembre de 2020;

Que la sociedad **AES Panamá, S.R.L.**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminaciones de Registros en el diario La Estrella de Panamá los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 17 de septiembre de 2020, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la misma, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

**RESUELVE:**

**Primero:** Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta US\$375,000,000.00) autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV No.341-15 de 10 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. SMV-657-16 de 27 de septiembre de 2016 de la sociedad **AES Panamá, S.R.L.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

**Segundo:** La terminación del registro de estos valores no exime a **AES Panamá, S.R.L.**, del pago de los montos que se adeuden a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución No.SMV No.341-15 de 10 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. SMV-657-16 de 27 de septiembre de 2016.



Resolución SMV No. *496* -20  
De *18* de *Noviembre* de 2020  
Pág. No. 2 de 2

**Tercero:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Yolanda G. Real S.**  
Directora de Emisores

/oag